ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO SUMAR"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, siglas y símbolo.

- 1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º y 2º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado "MOVIMIENTO SUMAR", con siglas "SMR", que se regirá por la citada Ley Orgánica, por los presentes estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen, y que se publicarán para su conocimiento general en la web https://movimientosumar.es/.
- 2. El símbolo o logo de MOVIMIENTO SUMAR consiste en un conjunto de la letra "S" acompañado de una raya en la parte superior y de la misma longitud de la letra.

Los colores corporativos principales y prioritarios son el magenta (Código hexadecimal #e51c55) y el negro (valor hexadecimal #1c1c1c). De esta manera, la tipografía aparecería en el color magenta, la raya superior en el negro indicado y el fondo sería en color en blanco roto en gris (#edeced). De forma secundaria, si la composición lo requiriera por legibilidad, toda la composición podría ir en el blanco (#ffffff) y, en último caso, en negro ambas cosas.

La combinación gráfica siempre será la tipografía debajo y la línea de forma superior como se ha indicado anteriormente. La tipografía utilizada y adquirida según derechos es Roobert.

La representación gráfica es la siguiente:

LOGO PRINCIPAL



Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Mesa de Coordinación, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, debiendo ser ratificada con posterioridad dicha modificación en la siguiente Asamblea, lo que será oportunamente comunicado al Registro de Partidos.

3. Atendiendo a la pluralidad y diversidad política, social y cultural que conforma el país, la denominación y el logo podrán traducirse y adaptarse a las distintas lenguas propias de cada ámbito territorial.

Artículo 2.- Ámbito de actuación

MOVIMIENTO SUMAR es un partido político con ámbito de actuación estatal, en el conjunto del país.

Artículo 3.- Fines

1. MOVIMIENTO SUMAR es una plataforma política que tiene por finalidad la promoción de los Derechos Humanos en todos los ámbitos sociales, políticos e institucionales. Por ello encamina su actividad al impulso de la democracia, la igualdad, la libertad y el progreso humano en todas sus dimensiones.

- 2. MOVIMIENTO SUMAR se concibe como un movimiento democrático ciudadano orientado a la transformación social a través de las instituciones y la sociedad civil.
- 3. MOVIMIENTO SUMAR es un espacio de encuentro entre la ciudadanía y las fuerzas políticas progresistas al servicio de la mayoría social y del bien común, así como un instrumento para la concurrencia electoral, la actividad parlamentaria e institucional, con voluntad de gobierno y de servicio público.
- 4. MOVIMIENTO SUMAR apuesta por profundizar en un Estado Social y Democrático de Derecho que sitúe las personas en el centro y haga realmente efectivo el cumplimiento de los mandatos constitucionales, garantizando la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.
- 5. Es un movimiento europeísta que propugna la construcción de un modelo social en Europa que haga de la solidaridad un eje fundamental para la construcción de la ciudadanía europea
- 6. MOVIMIENTO SUMAR tiene como objetivo central mejorar la vida de la gente y ensanchar la democracia, en sus dimensiones económica, social y política; alentando una igualdad efectiva entre hombres y mujeres, una transición ecológica justa y que todas las personas puedan desarrollar una vida buena en su tierra.
- 7. MOVIMIENTO SUMAR reconoce y valora la pluralidad de nuestro país, su diversidad cultural y lingüística como una riqueza común. Y apuesta por un país de diálogo y encuentro, un país vertebrado que combata todo tipo de desigualdades territoriales y sociales.
- 8. MOVIMIENTO SUMAR está vinculado al conjunto de los movimientos progresistas a nivel internacional y contribuye a construir una Europa social, democrática, verde y solidaria.

Artículo 4.- Domicilio, dirección electrónica y página web.

- 2. La dirección electrónica de MOVIMIENTO SUMAR es administracion@movimientosumar.es.
- 3. La página web de MOVIMIENTO SUMAR es https://movimientosumar.es/.

Tanto el domicilio social como dirección electrónica y la página web podrán ser modificados por acuerdo de la Mesa de Coordinación sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II DE LAS PERSONAS AFILIADAS

CAPÍTULO I DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- De las personas afiliadas.

Podrán ser personas afiliadas a MOVIMIENTO SUMAR las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Artículo 6.- Admisión.

- 1. La condición de persona afiliada a MOVIMIENTO SUMAR se adquiere a solicitud de la persona interesada y por acuerdo de la Mesa de Coordinación por mayoría simple.
- 2. La solicitud de la afiliación se realizará mediante escrito dirigido a la Mesa de Coordinación en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico. La solicitud se presentará a través

de los canales que se habiliten al efecto. Reglamentariamente se podrán definir otras vías para la afiliación.

- 3. La Mesa de Coordinación resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de afiliación en un plazo máximo de 1 mes. El acuerdo de denegación, que deberá ser motivado, podrá ser objeto de recurso por parte del solicitante ante el mismo órgano en el plazo de 1 mes. El recurso deberá ser resuelto en el plazo máximo de 1 mes.
- 4. Las personas que quieran afiliarse y participar lo harán en igualdad de condiciones, independientemente de su pertenencia a otras organizaciones, asociaciones o partidos.
- 5. MOVIMIENTO SUMAR dejará constancia de la afiliación en el correspondiente Libro de Registro de personas afiliadas que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y normativa de desarrollo, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
- 6. La persona afiliada tendrá a su disposición los estatutos y los reglamentos de MOVIMIENTO SUMAR.
- 7. Cualquier persona afiliada podrá darse de baja libremente mediante la oportuna comunicación por escrito a la Mesa de Coordinación o mediante los canales que se activen al efecto. Dicha baja procederá a anotarse en el Libro de Registro de personas afiliadas y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Artículo 7.- Derechos de las personas afiliadas

Son derechos de las personas afiliadas los siguientes:

a. Participar en las actividades de MOVIMIENTO SUMAR y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como participar en la Asamblea, de acuerdo con los estatutos.

- b. Ser electoras y elegibles para los cargos de dirección.
- c. Ser informadas acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos y sobre las actividades realizadas.
- d. Ser informadas de la situación económica de la organización.
- e. Impugnar los acuerdos de los órganos que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- f. Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de la persona afiliada.

Artículo 8.- Deberes de las personas afiliadas.

De acuerdo con la legislación vigente, las personas afiliadas cumplirán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir la defensa y el compromiso con los Derechos Humanos y el resto de las finalidades de MOVIMIENTO SUMAR, y colaborar para su consecución.
- b. Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las leyes.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- d. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a lo que se disponga vía reglamento, puedan corresponder a cada uno.

Artículo 9.- De las personas Amigas de SUMAR.

Serán Amigas de SUMAR las personas que se inscriban a tal efecto en MOVIMIENTO SUMAR. Se desarrollará un Estatuto de las personas Amigas de SUMAR que ponga en valor el entorno social en el cual se apoya y sirve de impulso a SUMAR, en el que se definan sus derechos políticos y se prevea la creación de espacios de implicación y participación de la ciudadanía y de la sociedad civil en la actividad y en las propuestas de SUMAR.

Las personas Amigas de Sumar, con independencia de su afiliación o adscripción a otras organizaciones, tendrán derecho a:

- a. Recibir información sobre las actividades de MOVIMIENTO SUMAR y las principales decisiones y acuerdos de los órganos directivos.
- b. Participar y colaborar en las actividades de MOVIMIENTO SUMAR.
- c. Participar en cuantos debates, escuchas ciudadanas, votaciones y consultas de MOVIMIENTO SUMAR se establezcan por los órganos de dirección como accesibles a las personas Amigas.

Por su parte, las personas Amigas deberán cumplir con los deberes establecidos en el artículo 8, a excepción de los contenidos en la letra d.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.- Procedimiento sancionador.

- 1. La persona afiliada o inscrita que incumpliese sus deberes para con MOVIMIENTO SUMAR o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra sus principios y fines será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al procedimiento que se describe en los siguientes apartados.
- 2. La Mesa de Coordinación, cuando tenga conocimiento de algún hecho susceptible de ser sancionado conforme a los estatutos, acordará la apertura del correspondiente expediente y el nombramiento simultáneo de la correspondiente persona o personas instructoras. En el caso de personas afiliadas incursas en un proceso penal respecto de las cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción se procederá a la suspensión cautelar automática de afiliación. Del mismo modo se procederá en los casos en los que se abra juicio oral o se dicte algún tipo de medida de protección en relación a delitos de violencia de género. Se procederá de igual manera cuando los delitos que se investigan adquieran una importancia que a

juicio de la persona o personas instructor y conforme a los principios de MOVIMIENTO SUMAR y de su código ético aconsejen dicha medida.

- 3. La decisión será notificada a la persona afiliada implicada a través de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con preferencia del correo electrónico que haya facilitado en el momento de su afiliación, y en ella se incluirá una sucinta explicación de los hechos que motivan el expediente, la infracción presuntamente cometida y la posible sanción a imponer, pudiendo la persona afiliada realizar las alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos en un plazo máximo de 10 días.
- 4. La persona o personas instructoras, después de realizar los trámites que considere necesarios y previo informe de la Comisión de Garantías, elevará propuesta de resolución a la Mesa de Coordinación, que decidirá de forma motivada en el plazo máximo de 1 mes desde que fue acordada la apertura del expediente.
- 5. El acuerdo de la Mesa de Coordinación podrá ser objeto de recurso ante este mismo órgano dentro de los 15 días siguientes al de su notificación. En dicho caso la Mesa de Coordinación deberá resolver el recurso en el plazo máximo de 1 mes.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

- 1. Cometen infracciones muy graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Atentar contra cualquiera de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con especial atención a las vulneraciones relacionadas con la orientación sexual e identidad y expresión de género y de odio contra colectivos vulnerables.
 - b. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

- c. Manipular o atentar contra la libre decisión de las personas afiliadas o sus órganos de decisión.
- d. Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios estatutarios y del código ético.
- e. Desoír de manera reiterada los acuerdos y directrices adoptados por los órganos directivos competentes.
- f. Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa de la Mesa de Coordinación.
- g. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- h. Acumular dos infracciones graves.
- 2. Cometen infracciones graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Propagar noticias falsas que desprestigien a la organización o sean descalificatorias de la organización o de sus órganos.
 - Realizar declaraciones públicas en nombre de la organización que comprometan a la organización sin contar con el debido refrendo de los órganos de dirección.
 - c. Hacer dejación de las funciones que la organización le hubiese encomendado.
 - d. Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves.
 - e. Desoír los acuerdos y directrices adoptados por los órganos directivos competentes.
- 3. Cometen infracciones leves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Actuar con negligencia en algunas de las funciones que le hubiese encomendado los órganos competentes.
 - Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido por la organización sin causa suficiente para ello.

c. Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a otra persona afiliada.

Artículo 12.- Sanciones.

- 1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:
 - a) Suspensión de la condición de persona afiliada por un periodo de tiempo entre 6 meses y 1 año.
 - Expulsión de MOVIMIENTO SUMAR, que será obligatoria en el caso de que la persona afiliada haya sido condenada por delitos relacionados con la corrupción.
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Suspensión de la condición de persona afiliada por un periodo de tiempo entre 3 y 6 meses.
- 3. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:
 - a) Apercibimiento o amonestación por escrito.
 - Suspensión de la condición de persona afiliada por un periodo de tiempo entre 15 días y 3 meses.
- 4. En el caso de que la persona afiliada sancionada con suspensión de la condición de persona afiliada tuviera un cargo en el seno de MOVIMIENTO SUMAR o en representación de ésta, la sanción conllevará igualmente la inhabilitación para desempeñarlo durante el tiempo que dure aquella.
- 5. Con carácter general, se establece la suspensión cautelar automática de la condición de persona afiliada en el caso de las personas afiliadas incursas en un proceso penal cuando se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción o la violencia de género, así como de manera automática la sanción de expulsión de MOVIMIENTO SUMAR de aquellas personas que hayan sido condenadas por alguno de estos delitos.

6. El órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de la persona afiliada será la Comisión de Garantías, cuya composición, forma de elección, funciones y procedimiento de actuación se detallan en el artículo 14 y 20 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- Principios generales y de funcionamiento.

- 1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad de MOVIMIENTO SUMAR se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
- 2. Los procesos deliberativos y decisorios de MOVIMIENTO SUMAR se inspirarán en los siguientes principios, que deberán asimismo aplicarse mediante la implementación de mecanismos organizativos concretos:
 - A) Se fomentará la deliberación y el debate, en la lógica positiva de alcanzar acuerdos y consensos que reflejen la pluralidad de ideas que nutren la comunidad de MOVIMIENTO SUMAR.
 - B) Se establecerán fórmulas de apertura e implicación de la ciudadanía y de la sociedad civil en la actividad y en las propuestas de MOVIMIENTO SUMAR.
 - C) Con el fin de facilitar la participación efectiva de todas las personas, se considerarán y atenderán las necesidades de conciliación, y ello a la hora de establecer los horarios, duración y características de los distintos espacios de reunión, deliberación y decisión.

- D) Se garantizará la participación en los procesos de deliberación y votación mediante herramientas digitales accesibles.
- 2. Los reglamentos que desarrollen los distintos procesos de elección de cargos orgánicos o de cargos de representación electoral contemplarán fórmulas para que la composición de los mismos respete siempre la paridad de género y refleje la pluralidad y diversidad social y cultural del país.
- 3. Los órganos competentes podrán decidir, para determinados debates y consultas, abrir la participación y el voto a las personas Amigas de SUMAR.

Artículo 14.- Del procedimiento de elección de los órganos directivos

- 1. La Mesa de Coordinación y la Comisión de Garantías del partido serán renovadas cada 4 años y sus miembros se elegirán directamente por la Asamblea mediante sufragio libre y secreto en el que se garantizará la participación de todas las personas afiliadas y que se sujetará a los siguientes requisitos y formalidades:
 - a. Solo podrán ser candidatas aquellas personas afiliadas al partido y que no hayan sido sancionadas por infracción grave o muy grave en los últimos dos años.
 - b. La Secretaría del partido iniciará el correspondiente proceso electivo mediante resolución publicada en la web oficial del partido, concediéndose un plazo de 10 días hábiles desde dicha publicación para la presentación de las listas de candidatos y candidatas.
 - c. Las candidaturas serán presentadas ante la Secretaría del partido con un número de candidatos igual al doble de los puestos a elegir -distinguiendo titulares y suplentes- y una dirección electrónica a efectos de notificaciones. En el caso de la Mesa de Coordinación se identificará junto al nombre de los candidatos el puesto al que concurren.
 - d. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de las candidaturas, la Secretaría examinará las listas y dictará resolución provisional en un plazo máximo de 5 días hábiles admitiendo o rechazando las mismas. Esta

- resolución se notificará a todas las candidaturas presentadas, que podrán recurrirla en reposición en un plazo máximo de 5 días hábiles. La Secretaría resolverá los recursos presentados en un nuevo plazo máximo de 5 días hábiles, notificando dicha resolución a los recurrentes.
- e. Transcurrido el plazo para poder recurrir la resolución provisional sin que se haya interpuesto ningún recurso, o una vez resueltos los que en su caso se hayan presentado, la Secretaría procederá de forma inmediata a publicar en la web oficial del partido la resolución definitiva que contenga la relación de las candidaturas admitidas y las rechazadas, con expresión del motivo en este último caso.
- f. Una vez publicada la resolución definitiva de relación de candidaturas, la Presidencia del partido convocará sesión extraordinaria de la Asamblea con el único punto en el orden del día de la renovación de los cargos.
- g. Resultarán elegidos las listas de los candidatos y candidatas que obtengan la mayoría simple de los votos de las personas afiliadas presentes en la Asamblea. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por la Asamblea General para un periodo igual al que reste para renovar los órganos con el voto de la mayoría simple de las personas afiliadas presentes en sesión convocada al efecto. El acuerdo de la Asamblea será publicado en la web oficial del partido.
- h. Contra el acuerdo de la Asamblea se podrá interponer recurso en el plazo máximo de 5 días hábiles que será resuelto por la Mesa de Coordinación del partido nuevamente en el plazo de 5 días hábiles previo informe de la Comisión de Garantías. Transcurrido el plazo para recurrir el acuerdo sin que se haya interpuesto recurso alguno o una vez resuelto los que se hubieran presentado, la Secretaría procederá a publicar el acuerdo en la web oficial del partido o, en su caso, la anulación de este, debiendo procederse en ese caso a convocar nueva Asamblea General para realizar nueva votación al efecto.
- 2. La Asamblea general será igualmente competente para cesar a cualquiera de los miembros de la Mesa de Coordinación y de la Comisión de Garantías mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de votos de las personas afiliadas presentes. El cese de cualesquiera de los miembros de los órganos

directivos conllevará su sustitución automática por el miembro suplente siguiente en la lista con la que se presentó. En caso de que no quedaran sustitutos o se acordara el cese de todos los miembros del órgano, se procederá a la renovación anticipada del órgano en la forma explicitada en este apartado.

Artículo 15.- Del control democrático de los órganos directivos

- 1. En las sesiones ordinarias de la Asamblea de MOVIMIENTO SUMAR se incluirá un punto en el orden del día para que tanto la Mesa de Coordinación como la Comisión de Garantías rindan cuentas de su gestión.
- 2. Cuando así lo solicitara el 35% de las personas afiliadas, deberán comparecer ante la Asamblea los miembros de la Mesa de Coordinación o de la Comisión de Garantías a fin de rendir cuentas de su actividad o de una actuación concreta. A tales efectos, una vez realizada la solicitud formal, la Secretaría del partido lo pondrá en conocimiento de la Mesa de Coordinación, que deberá convocar la sesión en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la recepción de aquella.
- 3. La Mesa de Coordinación aprobará una vez constituida un código ético al que someterán su actuación los miembros de los órganos de MOVIMIENTO SUMAR. Cualquier incumplimiento del mismo podrá ser impugnado conforme a lo establecido en el artículo 16 de los presentes estatutos.

En todo caso, el código ético contendrá las siguientes obligaciones para las personas miembros de los órganos directivos de MOVIMIENTO SUMAR:

- a. Abstenerse en la toma de decisiones cuando concurran intereses personales, familiares, económicos o profesionales.
- b. Dimitir del cargo que se ostente cuando se abra juicio oral contra su persona por delitos de corrupción, violencia de género, medioambientales y por todos aquellos cometidos contra los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas.
- c. Gestionar con eficiencia y equidad los recursos puestos a disposición del partido político.

Artículo 16. De la impugnación de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Cualquier persona afiliada podrá recurrir las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos de MOVIMIENTO SUMAR. El procedimiento de reclamación se sujetará a los siguientes trámites y requisitos:

1. Interposición del recurso:

- a. El recurso habrá de interponerse en el plazo máximo de 15 días desde que la decisión o el acuerdo fue adoptado.
- b. El recurso deberá incluir el nombre y apellidos de la persona recurrente, así como la identificación personal del mismo, el acto que se recurre y la razón de su impugnación y el lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se indique a efectos de notificaciones.

2. Tramitación del recurso:

- a. La Mesa de Coordinación inadmitirá el recurso en caso de que la decisión o el acuerdo no hubiera sido adoptado por ningún órgano, el recurrente no reúna la condición de persona afiliada, haya transcurrido el plazo para la interposición del recurso o éste no reúna los requisitos exigidos en el apartado b) del anterior número.
- b. La Mesa de Coordinación podrá recabar cuantos documentos y aclaraciones entienda oportunos y solicitará en todo caso informe a la Comisión de Garantías. Los informes deberán ser evacuados en un plazo máximo de 10 días hábiles, debiéndose continuar las actuaciones en caso de no emitirse en dicho plazo.
- c. Una vez realizados todos los trámites señalados en los apartados anteriores, la Mesa de Coordinación remitirá el expediente completo, junto con una propuesta de resolución, al órgano que adoptó la decisión o acuerdo recurrido a efectos de que resuelva aquel.

3. Resolución del recurso:

- a. El recurso deberá resolverse por el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo máximo de un mes desde que fue interpuesto. El transcurso del plazo máximo para resolver el recurso se entenderá suspendido cuando se haya otorgado trámite de audiencia al recurrente o cuando la Mesa de Coordinación solicite un informe por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido.
- b. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al recurrente para entenderla desestimada por silencio.

CAPÍTULO II ÓRGANOS Y CARGOS DE MOVIMIENTO SUMAR

Artículo 17.- Órganos de MOVIMIENTO SUMAR

Los órganos de MOVIMIENTO SUMAR son los siguientes:

- a) La Asamblea
- b) La Mesa de Coordinación
- c) La Comisión de Garantías

Artículo 18.- De la Asamblea

- 1. La Asamblea General está formada por el conjunto de las personas afiliadas de MOVIMIENTO SUMAR, que podrán actuar directamente o por delegación. Es el máximo órgano de gobierno y representación del partido integrado por el conjunto de sus miembros. En el mismo podrán participar las personas afiliadas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no hayan sido sancionadas mediante resolución firme y estén al corriente de pago de las cuotas que se establezcan.
- 2. La Asamblea ostenta las siguientes atribuciones:
 - a. Aprobar el programa político del partido.

- b. Aprobar la modificación de los Estatutos y de cualquier reglamento o normativa de carácter general.
- c. Elegir y cesar a los miembros de la Mesa de Coordinación, según las normas establecidas en los presentes estatutos.
- d. Ejercer el control democrático de los órganos de dirección, entre ellos aprobar o rechazar anualmente la gestión de la Mesa de Coordinación.
- e. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión de Garantías del partido, según las normas establecidas en los presentes estatutos.
- f. Acordar la disolución del partido en los términos previstos en el Título V de los presentes Estatutos
- 3. La Asamblea celebrará, de forma ordinaria, una reunión cada año y de forma extraordinaria cuando así lo acuerde la Mesa de Coordinación o lo solicite el 35% de las personas afiliadas.
- 4. El orden del día será elaborado por la Secretaría del partido e incluirá todos aquellos asuntos que solicite el 35% de las personas afiliadas. En el caso de convocatoria de Asamblea extraordinaria a solicitud de personas afiliadas, no podrán incluirse más asuntos que los pedidos por aquellas salvo autorización expresa por su parte.
- 5. La convocatoria, una vez aprobada por el la Mesa de Coordinación del partido, deberá comunicarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a todas las personas afiliadas del partido a través de correo electrónico o de cualquier otro medio válido en Derecho.
- 6. El partido arbitrará los medios para que la Asamblea pueda desarrollarse telemáticamente siempre que razones sanitarias o de otra índole lo hagan conveniente o necesario.
- 7. La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de un 50% de las personas afiliadas y en segunda convocatoria, una hora después, con la presencia de un 35%. A tales efectos, será obligatoria la presencia de la Presidencia y la Secretaría, que levantará acta de los asuntos tratados y las

mayorías alcanzadas. En caso de que así lo requiera una persona afiliada, recogerá asimismo y de forma sucinta la opinión manifestada por aquella.

- 8. El debate de los asuntos incluidos en el orden del día comenzará con su presentación por parte del ponente o la ponente, continuará con la apertura de un turno de intervenciones por las personas afiliadas y concluirá con una nueva intervención del ponente o la ponente.
- 9. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por regla general por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en el caso de la disolución del partido que requerirá mayoría de 3/5 de los miembros presentes.
- 10. La votación para la elección de los órganos de dirección se realizará mediante voto libre y secreto.

Artículo 19.- La Mesa de Coordinación

- 1. La Mesa de Coordinación estará formada por entre tres y diez personas, según determine la Asamblea. Entre ellas, se designarán las tres personas que ocuparán respectivamente los cargos de la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería del partido.
- 2. La Mesa de Coordinación ostenta las siguientes atribuciones:
 - a. Aprobar los Presupuestos anuales del partido y los presupuestos de las campañas electorales.
 - Examinar y aprobar las cuentas anuales del partido en el primer trimestre de cada ejercicio.
 - c. La gestión económico-financiera del partido y su patrimonio.
 - d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las personas afiliadas
 - e. Decidir sobre el alta o baja de las personas afiliadas y resolver sus dudas y denuncias.
 - f. Aprobar las coaliciones preelectorales y los acuerdos poselectorales, así como las candidaturas con las que el partido se presente a las elecciones.

- g. Nombrar a las personas portavoces de MOVIMIENTO SUMAR en el ámbito estatal, así como en los ámbitos territoriales y sectoriales que se estimen convenientes para la ejecución de la estrategia política.
- h. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general y llevar a cabo las tareas asignadas por dicho órgano.
- i. Aprobar los reglamentos internos correspondientes.
- Todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea.
- 3. La Mesa de Coordinación se reunirá de forma ordinaria una vez cada 3 meses y de forma extraordinaria tantas veces como lo soliciten al menos tres de sus miembros. La sesión deberá convocarse con una antelación mínima de 3 días hábiles, salvo en casos urgentes si así lo decide una mayoría de sus miembros.
- 4. La Mesa de Coordinación se reunirá de forma presencial o bien telemáticamente siempre que así lo acuerden todos sus miembros.
- 5. La Mesa de Coordinación se constituirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros.
- 6. El orden del día de la Mesa de Coordinación, que será elaborado por la persona titular de la Secretaría, incluirá todos aquellos asuntos que soliciten cualquiera de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
- 7. A petición de los miembros de la Mesa de Coordinación y para puntos concretos del orden del día, será posible la invitación de expertos o personas interesadas en dichos puntos, que podrán asistir a la deliberación, pero en ningún caso tomar parte en la votación de los acuerdos.
- 8. La Mesa de Coordinación aprobará un reglamento para su funcionamiento interno. El debate de los asuntos incluidos en el orden del día comenzará con su presentación por parte del ponente o la ponente, continuará con la apertura de

un turno de intervenciones por los miembros presentes y concluirá con una nueva intervención o réplica del ponente o la ponente.

Artículo 20.- La Comisión de Garantías

- 1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de defender y garantizar los derechos de las personas afiliadas, así como el cumplimiento de las normas y principios que rigen el partido. Emitirá informe previo a la resolución de sus quejas, denuncias y recursos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 2. La Comisión de Garantías está formada por 3 personas afiliadas al corriente de pago de cuotas, que no formen parte de la Mesa de Coordinación del partido, y que serán elegidas por la Asamblea para un periodo de 4 años, según el procedimiento de elección detallado en el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- 3. La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser validadas por la Mesa de Coordinación por mayoría simple.

Artículo 21.- Representación legal del partido

Ostentará la representación legal del partido la persona que sea titular de la Presidencia del partido.

El presidente podrá delegar la representación legal del partido mediante poder notarial en cualquier persona afiliada. Esta delegación no será eficaz en tanto no sea ratificada por la Mesa de Coordinación y podrá ser revocada en cualquier momento por el mismo procedimiento.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

CAPÍTULO I GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 22.- Responsable económico-financiero del partido político.

El responsable económico-financiero del partido será la persona titular del puesto de Tesorería. Sus funciones son las siguientes:

- a. La llevanza de la contabilidad en los términos dispuestos por los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- b. La elaboración de las cuentas anuales, su presentación ante la Mesa de Coordinación para su aprobación y su remisión ante el Tribunal de Cuentas conforme disponen los apartados 3 a 9 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- c. La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- d. Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos, si bien para importes superiores a 50.000 euros deberá contar con la firma mancomunada de al menos otro miembro de la Mesa de Coordinación.
- e. Cualquier otra función relativa a la gestión económico-financiera y patrimonial del partido que no esté expresamente atribuida a otros órganos o que éstos le deleguen.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 23.- Recursos económicos

MOVIMIENTO SUMAR podrá financiarse a través de los recursos enumerados en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, tales como:

- a) Cuotas de las personas afiliadas.
- b) Donaciones periódicas o puntuales de las personas Amigas, inscritas o sin vinculación directa con el partido.
- c) Aportaciones de sus cargos públicos, representantes institucionales y personal contratado.
- d) Microcréditos suscritos con particulares.
- e) Beneficios de las actividades que organice MOVIMIENTO SUMAR (venta de merchandising, eventos...).
- f) Subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) Otras fuentes como herencias, legados, etc. que estén previstas en la legislación vigente.

Se excluye expresamente el recurso a vías de financiación o préstamo procedentes de entidades financieras.

Artículo 24.- Patrimonio

MOVIMIENTO SUMAR ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, careciendo de patrimonio fundacional.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 25.- Aprobación, fiscalización y control de Presupuestos y Cuentas La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a las leyes de aplicación para los partidos políticos. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- El ejercicio económico es anual, empezando el 1/1 y acabando el 31/12 de cada año.
- La Mesa de Coordinación general aprobará los Presupuestos anuales del partido en el último trimestre de cada ejercicio.
- La Mesa de Coordinación aprobará en el primer trimestre de cada año las cuentas anuales del partido y dará cuenta de ellas en la próxima sesión que celebre la Asamblea.
- 4. Las Cuentas anuales se remitirán al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.o) de la Ley Orgánica 6/2002.
- 5. El partido publicará en su página web, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, el balance, la cuenta de resultados y en particular las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario.
- 6. Una vez emitido por el Tribunal de Cuentas el informe de fiscalización correspondiente a un determinado ejercicio, el partido lo hará público a través de su página web en un plazo máximo de 15 días.
- 7. La función de intervención de los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico corresponderá a la Mesa de Coordinación que funcionará como órgano de control democrático.

Artículo 26.- Régimen documental y obligaciones contables.

- 1. El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.
- 2. La contabilidad se adecuará a los principios y a las normas de contabilidad aceptados generalmente, así como a los planes específicos de contabilidad para partidos políticos que puedan establecerse.

TÍTULO V DISOLUCIÓN DE MOVIMIENTO SUMAR

Artículo 27.- Disolución

- 1. El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea, convocada en sesión extraordinaria al efecto, y por una mayoría de 3/5 de los presentes.
- 2. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a organizaciones vinculadas a la consecución y defensa de los derechos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de la inscripción de la MOVIMIENTO SUMAR en el Registro de Partidos Políticos.